



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
1 de Julio de dos mil veinte

Interlocutorio	620
Proceso	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Demandante	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado	LIBARDO MEJÍA SANCHEZ
Radicado	05001 40 03 001 2020 00163 00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra de LIBARDO MEJÍA SANCHEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de 161482,8298 UVR, equivalentes para el 16 de enero de 2020 a la suma de \$43.740.353,51 como capital, incorporado en el pagaré No. 78696581, más los intereses de mora liquidados a una tasa equivalente a 8.55%, siempre que no sobre pase la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 04 de febrero de 2020 fecha de presentación de la demanda, y hasta que se verifique el pago total de la obligación
2. Por las siguientes sumas, por concepto de cuotas adeudadas desde el 05 de agosto de 2019, hasta la fecha de presentación de la demanda:
 - 2.1. Por la suma de 391,4970 UVR, equivalentes para el 16 de enero de 2020 a la suma de \$106.043,58 como capital, incorporado en el pagaré No.

78696581, más los intereses de mora liquidados a una tasa equivalente a 8.55%, siempre que no sobre pase la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 05 de agosto de 2019 y hasta la fecha de presentación de la demanda.

- 2.2. Por la suma de 391,4734 UVR, equivalentes para el 16 de enero de 2020 a la suma de \$105.766,32 como capital, incorporado en el pagaré No. 78696581, más los intereses de mora liquidados a una tasa equivalente a 8.55%, siempre que no sobre pase la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 05 de septiembre de 2019 y hasta la fecha de presentación de la demanda.
- 2.3. Por la suma de 389,4522 UVR, equivalentes para el 16 de enero de 2020 a la suma de \$105.489,71 como capital, incorporado en el pagaré No. 78696581, más los intereses de mora liquidados a una tasa equivalente a 8.55%, siempre que no sobre pase la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 05 de octubre de 2019 y hasta la fecha de presentación de la demanda.
- 2.4. Por la suma de 388,4332 UVR, equivalentes para el 16 de enero de 2020 a la suma de \$105.213,70 como capital, incorporado en el pagaré No. 78696581, más los intereses de mora liquidados a una tasa equivalente a 8.55%, siempre que no sobre pase la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 05 de noviembre de 2019 y hasta la fecha de presentación de la demanda.
- 2.5. Por la suma de 387,4165 UVR, equivalentes para el 16 de enero de 2020 a la suma de \$104.938,31 como capital, incorporado en el pagaré No. 78696581, más los intereses de mora liquidados a una tasa equivalente a 8.55%, siempre que no sobre pase la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 05 de diciembre de 2019 y hasta la fecha de presentación de la demanda.
- 2.6. Por la suma de 386,4019 UVR, equivalentes para el 16 de enero de 2020 a la suma de \$104,663,48 como capital, incorporado en el pagaré No. 78696581, más los intereses de mora liquidados a una tasa equivalente a 8.55%, siempre que no sobre pase la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 05 de enero de 2020 y hasta la fecha de presentación de la demanda.

3 Por las siguientes sumas, por concepto de cuotas de seguros adeudadas desde el 05 de agosto de 2019:

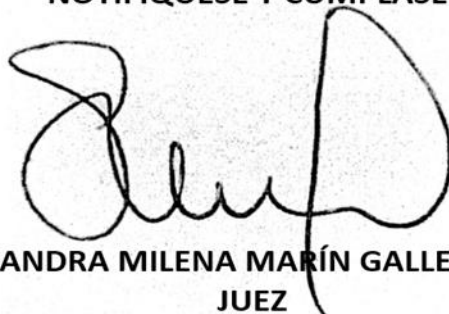
- 3.1. Por la suma de \$25.542,70 como capital, correspondiente a la cuota cancelada el 05 de agosto de 2019.
- 3.2. Por la suma de \$25.653,43 como capital, correspondiente a la cuota cancelada el 05 de septiembre de 2019.
- 3.3. Por la suma de \$25,724,72 como capital, correspondiente a la cuota cancelada el 05 de octubre de 2019.
- 3.4. Por la suma de \$26.149,55 como capital, correspondiente a la cuota cancelada el 05 de noviembre de 2019.
- 3.5. Por la suma de \$26.212,58 como capital, correspondiente a la cuota cancelada el 05 de diciembre de 2019.
- 3.6. Por la suma de \$26.305.33 como capital, correspondiente a la cuota cancelada el 05 de enero de 2020.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 568 numeral 6 del C.G. del P. DECRETAR la concurrencia del embargo y secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5296009, de propiedad del demandado y matriculado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, zona norte. OFICIAR a dicha entidad informándoles sobre la presente medida e igualmente al Municipio de Medellín, Secretaría de Movilidad entidad que embarga el inmueble por Jurisdicción Coactiva.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, e infórmesele a los demandados que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ, identificada con la c.c. No. 1.052.381.072 y T.P. 198.584, para que represente los intereses de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA MARÍN GALLEGO
JUEZ